

CONSTANCIA SECRETARIAL: ABRIL 20/2021

La parte actora allega las constancias de envío de las notificaciones personales Remitidas a las ejecutadas y se solicita el emplazamiento de la demanda GLORIA INES BUITRAGO PINEDA.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Sria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 17001-4003-003- 2020-00258-00

Visto el informe secretarial que antecede se ordena:

Incorporar a este proceso EJECUTIVO seguido por LUZ STELLA FERNANDEZ DE CETINA en contra de GLORIA INES BUITRAGO PINEDA, LINA CONSTANZA GOMEZ GARCIA Y LUZ MARINA LOBON COLOMBIA, las copias cotejadas de las notificaciones personales enviadas a las demandadas y las constancias de recibido para que dentro del mismo.

Hecho lo anterior debe cumplir con los ordenamientos establecidos en el 292 del C.G.P. esto es, gestionar la notificación por aviso a la ejecutada LINA CONSTANZA GOMEZ GARCIA en su lugar de trabajo, la cual debe ir acompañada de la copia informal de la providencia que se notifica, aportando copia de dicha actuación.

Igualmente se deberá realizar el envío de la notificación personal a la demandada LUZ MARINA LOBON COLOMBIA, y en caso de ser rehusada la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

Se le concede el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. que trata del DESISTIMIENTO TACITO.

Atendiendo a que la parte demandante no tiene conocimiento de dirección donde puede ser notificada la codemandada, GLORIA INES BUITRAGO PINEDA y ha realizado todas las gestiones tendientes a la notificación de la misma y así lo manifestó bajo la gravedad del juramento, a términos de lo previsto en el artículo 293 del CGP, se ordena el emplazamiento del ya mencionado, el cual se hará en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se surtirá en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado.

Adviértase que el emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual será subida por el Despacho una vez ejecutoriada la presente providencia.

Surtido el emplazamiento, se le designará curador ad litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentra pendiente y continuará el proceso.

NOTIFIQUESE



La Juez, VALENTINA JARAMILLO MARIN

Radicado No. 17001-4003-003- **2020-00258-00**

Me.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 066 del 22 /04/2021</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
--

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df678003a567f2e30a4d5fd0faa18fa9e8839b83e2b3e7d100ac09057ef1180d

Documento generado en 21/04/2021 04:21:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**